



**Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica  
Comité Coordinador de Tecnólogos en Ciencias Médicas**

**ESTIMADOS TECNÓLOGOS EN SALUD  
ESTE COMITÉ BRINDA LOS SIGUIENTES AVISOS IMPORTANTES**

- Ante algún cambio en cuanto a números telefónicos, dirección o correo electrónico; debe de hacerse del conocimiento al Departamento de Plataforma de Servicios; con el fin mantenerlo al tanto de las actividades e información que brinda este Comité.
  
- Oficios Junta de Gobierno SJG-478-04-2015/ SJG-330-03-2015**  
Se reconocerá tanto por medio de certificación como en su carnet respectivo, su grado académico (Diplomado – Bachiller).

Deberán presentar ante el Departamento de Plataforma de Servicios, el título original y copia.

### **Oficio Junta de Gobierno SJG-837-05-2013**

Para los Tecnólogos que soliciten reposición del título, sea del Curso de Ética o de inscrito al Colegio, deben de cancelar por el concepto la suma de ¢5.000.

### **Oficio Junta de Gobierno SJG-535-04-2015**

Permitir a los Tecnólogos en Ciencias Médicas, su participación en los Cursos de Actualización, organizados por la Dirección Académica de este Colegio Profesional, tomando en consideración el reconocimiento de puntos de recertificación y además a futuro se autorice desarrollar su propio programa de capacitación continua.

Se adjunta para su conocimiento el Reglamento del Sistema Recertificación Médica – aportado por el Comité de Recertificación Médica.

Los interesados en optar por dicha recertificación deben inscribirse previamente en el programa ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

La recertificación tiene un costo total de ¢10.000 y una validez de tres años.  
SOLO PARA AGREMIADOS INSCRITOS EN ESTE COLEGIO.

## **Oficio Junta de Gobierno SJG-1362-08-2013**

Aquellos Profesionales que cambien de condición a Profesional Afín, disponen de dos alternativas:

Renunciar o inactivarse el código o

Permanecer activos en ambos, para lo cual deberán de cancelar la cuota respectiva de ambos códigos.

## **Junta de Gobierno Sesión Ordinaria 2015-04-15**

### **Gaceta N°91, miércoles 13 de mayo 2015**

Derogar el punto 3 del artículo IV de la sesión ordinaria de esta Junta de Gobierno N° 2013-11-27 del 27 de noviembre del 2013, lo anterior, de conformidad con lo indicado en el artículo 4 de la Ley N° 3019 párrafo final por cuanto no resulta procedente a la luz de la creación del Colegio de Terapeutas de Costa Rica bajo Ley N° 8989. Así mismo; mientras siga vigente el texto original del artículo 8 párrafo final de la Ley N° 8989 que dice: "los profesionales que cuenten con título universitario en las áreas de Terapia Física, Terapia del Lenguaje, Terapia Ocupacional, Terapia Respiratoria y Audiología deberán pertenecer al Colegio de Terapeutas o al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, o a ambos, a elección personal" a partir de esta fecha, no se recibirá documentación para la incorporación de nuevos profesionales en dichas disciplinas, en las modalidades de Tecnólogo o Profesional Afín; bajo el mismo fundamento, quién se encuentre adscrito a este Colegio Profesional podrá mantener su inscripción siempre y cuando se encuentre al día en sus obligaciones y en caso de renuncia a este colegio por parte de Tecnólogos o Profesionales Afines en las disciplinas de Terapia Física, Terapia del Lenguaje, Terapia Ocupacional, Terapia Respiratoria y Audiología, no podrán reincorporarse a esta corporación gremial sino que corresponderá acudir al Colegio de Terapeutas para su debida incorporación.